



MENSAJE Nº 9/023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-18-0000725

Montevideo, 05 JUN 2023

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de Ley, a efectos de que se sustituya el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, el cual posee un cuadro de distribución de vacantes, que tiene asignado vacantes en los grados de Guardia Marina, Alférez de Fragata, Alférez de Navío y Teniente de Navío en los Cuerpos Especialista y Auxiliar.

En los otros Cuerpos, hasta el grado de Alférez de Navío no existen vacantes. Se procura adoptar la normativa vigente a las necesidades de la organización, para ocupar puestos en la Jerarquía de Oficiales Subalternos, en concordancia con el espíritu establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 120 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al brindarse la posibilidad de utilizar vacantes de Oficiales Subalternos de Cuerpo General, Ingenieros en Máquinas y Electricidad, Aprovisionamiento y Administración y Prefectura Cuerpo Comando, para ser ocupadas por Oficiales de los Cuerpos Especialista y Auxiliar.

Se concluye en tal sentido que, aunque el artículo 120 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, que da nueva redacción al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, otorga la posibilidad de utilizar vacantes de Oficiales Subalternos de los Cuerpos de la Armada, no obstante, no existe forma real de que se ocupen las mismas.

De no ser aprobada la presente propuesta, si bien los artículos 56 y 114 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, brindan la

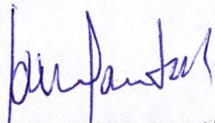


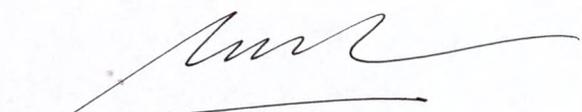
posibilidad de ascenso a Oficiales de los Cuerpos Especialista y Auxiliar, la misma es inaplicable en la práctica, porque no se cuenta con vacantes disponibles en los grados de Oficial Subalterno, coartando, por tanto, la proyección de carrera de los Cuerpos Especialista y Auxiliar.

Con la propuesta de modificación del cuadro previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Marina N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, se busca propender al desarrollo profesional, personal y la permanencia dentro de la Institución, del actual Personal Subalterno con formación profesional, potenciando el Cuerpo Especialista y el Cuerpo Auxiliar, además de coadyuvar a paliar la situación coyuntural que provoca, la falta de capacidad de reclutamiento de Personal Superior en los grados de Oficial Subalterno.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Sustitúyase el cuadro del artículo 22 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

Grados	CG	CIME	CAA	CP	CE	CA	Total
Almirante	1						1
Contralmirante	5	(1)		(1)			6
Capitán de Navío	60	13	4	5			82
Capitán de Fragata	70	20	4	5			99
Capitán de Corbeta	62	26	6	10			104
Teniente de Navío	70	30	10	16	3	3	132

DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL